

DIRECTRIZ SENASA-DG-D003-2014

Considerando

I.- Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería y tiene dentro de sus competencias administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materias de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies, así como la inocuidad de los productos, subproductos y derivados para consumo humano o animal.

II.- Que el artículo 61 de la Ley N° 8495 antes citado, establece la posibilidad que tiene el SENASA de crear un programa voluntario para otorgar reconocimientos de carácter público a aquellos operadores del sistema que han demostrado apego a la normativa de inocuidad, gestión ambiental, así como interés de buscar una mejora continua y por ello merecedores de dicha distinción, que permitirá que el consumidor o la comunidad en general pueda diferenciar los productos así manufacturados, con lo que a su vez se logrará incentivar para que la mayor cantidad de actores productivos adopten procesos de respeto a las normas emitidas y de mejora continua, hasta alcanzar los estándares que dicho reconocimiento pretendería establecer.

III.- Que mediante Directriz SENASA–DG-D006-2012 del 6 de agosto del 2012 se estableció el “Símbolo de Sanidad”, como instrumento para propiciar el reconocimiento por parte de esta Autoridad Sanitaria, de aquellos actores productivos en las etapas de producción, industrialización y comercialización que se encuentran comprometidos con el cumplimiento de la normativa general emitida en materia de sanidad, gestión ambiental y con procesos de mejora continua y por ello abasteciendo al mercado con productos, subproductos y derivados de origen animal, dignos de ser diferenciados frente al consumidor.”

IV.- Que la citada Directriz igualmente estableció los requisitos y procedimientos para que aquellos actores productivos interesados en obtener ese reconocimiento pudieran optar por el mismo.

V.- Que para efectos de administrar ese símbolo de sanidad y los procesos inherentes al mismo de coordinación y control se ha creado dentro de la estructura funcional del SENASA el Programa Nacional Símbolo de Sanidad (PSS).

VI.- Que es necesario modificar la Directriz SENASA–DG-D006-2012 a los efectos de realizar algunos ajustes formales y con ello facilitar las eventuales solicitudes que pudieran presentarse para el otorgar del reconocimiento “Símbolo de Sanidad”.

Por tanto

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Emite la siguiente Directriz Institucional:

Artículo 1°.- Adiciónese un inciso al Artículo 3 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012 y corríjase la numeración, el cual se leerá de la siguiente manera:

“3.3. PSS: Programa Nacional Símbolo de Sanidad del SENASA”

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 5 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012 a los efectos de que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°- La Dirección General del SENASA, por medio del Programa Nacional Símbolo de Sanidad, mediante resolución administrativa razonada, otorgará el correspondiente Símbolo antes mencionado, para lo cual el PSS custodiará el expediente administrativo y la DIPOA levantará, auditará y será la encargada de administrar y darle el debido seguimiento, informando al PSS en todo momento.”

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 8 de la Directriz SENASA-DG-D006-2012 a los efectos de que se lea de la siguiente manera:


“Artículo 8°- El símbolo oficial autorizado tendrá el siguiente diseño:



TRANSITORIO ÚNICO.- Las empresas reconocidas con el “Símbolo de Sanidad” de conformidad con lo dispuesto por la Directriz SENASA-DG-D006-2012 y que a la fecha mantengan en inventario material de empaque con el logo definido en dicha Directriz, contarán con un plazo de dieciocho meses calendario a partir de la publicación de la presente, a fin de que ajusten dicho material al diseño del logo establecido en el artículo 8 antes modificado.

Artículo 3°.- Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* e igualmente en la página web del SENASA para efectos divulgativos.

Dado en Barreal de Ulloa, a las quince horas del once de febrero del año dos mil catorce.


DR. GERMAN ROJAS HIDALGO


DIRECCION GENERAL